

ESTATUTOS

“FUNDACIÓN IMAGEN DE CHILE”¹

TÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se instituye una fundación de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con el nombre, “**Fundación Imagen de Chile**”, pudiendo también usar, indistintamente, y para todos los fines el nombre de Imagen de Chile, en adelante la “**Fundación**”, que se registrará por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y por el reglamento interno que adopte de conformidad de la letra f) del artículo décimo segundo, y por las disposiciones legales vigentes, en especial por el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Fundación tendrá por objeto impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar, promover y ejecutar la difusión de la imagen de nuestro país en el exterior, contribuyendo a la competitividad del mismo, mediante una estrecha coordinación con el sector público y privado. Para ello, sin que la siguiente enumeración sea taxativa sino meramente enunciativa, la Fundación podrá ejercer las siguientes funciones: **a)** elaborar planes y programas destinados a cumplir con su objeto fundacional; **b)** desarrollar acciones, programas, proyectos, seminarios, cursos, estudios y campañas para promover la imagen global de Chile; **c)** proponer planes o programas a otros organismos, del sector público o privado, relacionados directa o indirectamente con su misión institucional; **d)** integrar funciones con los demás organismos públicos o privados,

¹ Reproducción parcial de escritura pública que recoge estatutos de la fundación.

que tengan fines similares, mediante convenios, acuerdos u otras formas de colaboración; **e)** buscar y obtener aportes económicos para la realización de sus actividades, sea de personas y organismos nacionales, extranjeros o internacionales; **f)** administrar marcas, símbolos, slogans, frases publicitarias, dominios de Internet y demás derechos de propiedad intelectual relacionados con la imagen global de Chile; y **g)** en general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus finalidades.

ARTÍCULO TERCERO. El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país y en el extranjero, y establecer oficinas y sucursales en otros puntos del país o del extranjero, de acuerdo a lo que el Directorio decida.

ARTÍCULO CUARTO. La Fundación tendrá una duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO QUINTO. Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá de: **a)** un patrimonio inicial de un millón de pesos que será aportado y enterada por los constituyentes a la caja de la Fundación una vez que ésta tenga otorgada la personalidad jurídica requerida y sus estatutos sean aprobados por Decreto Supremo;. **b)** los fondos y recursos que se le destinen en la Ley de Presupuesto o en otras leyes y los aportes que reciba por asistencia financiera externa o interna; **c)** los ingresos propios que perciba por servicios o trabajos que ejecute en razón de sus funciones; **d)** los bienes raíces o muebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título durante su existencia; **e)** los frutos y rentas de los bienes señalados anteriormente; **f)** los aportes o cuotas voluntarias y periódicas y donaciones que personas naturales o jurídicas suscriban en favor de la Fundación, ya sea que ellos consistan en bienes o servicios gratuitos; **g)** las subvenciones,

erogaciones, herencias, legados, aportes o donaciones que perciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades, organismos estatales, fiscales, semifiscales o de administración autónoma; y **h)** todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga la Fundación.

TÍTULO TERCERO: DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO SEXTO. La Fundación estará dirigida por un Directorio que se compondrá de diecinueve miembros. El Directorio es la máxima autoridad de la Fundación. a él le corresponde la determinación de las políticas generales de acción de la Fundación; sus acuerdos serán obligatorios siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en estos estatutos, y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Los miembros del Directorio podrán ser remunerados, salvo aquellos que en virtud de la Constitución Política de la República, de la ley o de un Decreto se encuentren impedidos de percibir remuneración en función de los cargos que desempeñen.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Directorio estará compuesto por: uno) El Ministro de Relaciones Exteriores, o la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación; dos) El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción o la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación; tres) el Ministro del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes o la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación; cuatro) dieciséis personas designadas cada tres años por el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes podrán ser reelegidas indefinidamente. Si el cargo o investidura que conlleva ser miembro del Directorio de esta Fundación se suprime, o se termina definitivamente por cualquier otra causa o circunstancia, el Presidente deberá citar a una sesión especial del Directorio para modificar los Estatutos, sea para reducir permanentemente el

número de miembros del Directorio o sea para establecer la forma de llenar el cupo faltante.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Directores cesarán en su cargo: uno) Por renuncia, Dos) Por fallecimiento, Tres) Por incapacidad para desempeñar sus funciones; Cuatro) En el caso de los directores que representan a ciertos órganos o instituciones, por cesación de sus funciones en tales órganos o instituciones; Cinco) En el caso de los directores elegidos para un periodo de tiempo determinado, por su transcurso; Seis) Por ausencia prolongada, entendiéndose por tal la ausencia que se extiende a más de seis meses ininterrumpidos.

ARTÍCULO NOVENO. El Directorio tendrá un Presidente, quien será el Presidente de la Fundación, cargo que corresponderá por derecho propio al Ministro de Relaciones Exteriores o la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación; un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero que serán elegidos de entre la totalidad de los Directores por el propio Directorio en la primera sesión constitutiva, los cuales durarán tres años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos en los mismos, y podrán ser removidos de sus cargos por voluntad del propio Directorio.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Directorio se constituirá con un quórum de mayoría absoluta de los Directores en ejercicio y los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo los casos en que estos Estatutos establezcan otros quórum o mayorías. Las abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los efectos de determinar la mayoría absoluta. Cada miembro del Directorio tendrá derecho a un voto de igual valor, salvo el Presidente quien tendrá voto dirimente en caso de empate.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Directorio sesionará ordinariamente a lo menos cuatro veces al año, en los días y horas que el mismo determine. Podrá sesionar extraordinariamente cuando lo cite especialmente el Presidente, por si o por indicación del Director Ejecutivo o de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la sesión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias podrán tratarse exclusivamente las materias que se señalan especialmente en la convocatoria. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El que quiera salvar su responsabilidad, por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva. Los Directores podrán estampar en el acta, antes de firmarla, las salvedades que correspondan por las inexactitudes u omisiones que, a su juicio, ellas adolezcan. Si alguno de los Directores falleciera, se ausentare, se negare o se imposibilitare por cualquier causa, se dejará constancia al final del acta respectiva de la circunstancia de su impedimento. Se podrán celebrar sesiones del Directorio a través de medios tecnológicos, como por medio de conferencias telefónicas o video conferencia, siempre y cuando todos los Directores participantes estén simultánea y permanentemente comunicados entre sí. En este caso, en carácter de Ministro de Fe, se requerirá la asistencia de un Notario Público o de su equivalente de alguno de los lugares en los que se lleve a cabo la sesión, quien certificará el hecho de la comparecencia de las personas que asistan por los medios señalados. La convocatoria a la reunión la practicará el Presidente de la Fundación mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada Director tenga registrado en función al cargo que detente. El solo hecho de la asistencia de un Director a la reunión superará cualquier imperfección de la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Corresponderá al Directorio la dirección superior de la Fundación, y sin que esta enumeración importe limitación de lo establecido en los artículos precedentes, tendrá las siguientes atribuciones y deberes sin perjuicio de las demás señaladas en estos Estatutos: **a)** Administrar la Fundación y sus bienes con las más amplias facultades, pudiendo ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que tengan por objeto el cumplimiento de sus fines; **b)** Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y las finalidades que éstos persiguen; **c)** Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la Fundación; **d)** Proponer y aprobar las reformas de los Estatutos que estimen convenientes; **e)** Aprobar los programas de trabajo, los presupuestos, memorias y balances anuales de la Fundación; **f)** Aprobar el o los Reglamentos Internos de la Fundación que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la misma, y determinar su organización interna, cargos y atribuciones; **g)** elegir al Director Ejecutivo, decidir sobre las invitaciones para constituir el Comité Coordinador y nominar a los Consejeros Internacionales; **h)** Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, en Chile o en el extranjero; **i)** Determinar la sede principal y otras sedes donde la Fundación podrá procurar el cumplimiento de sus finalidades, y designar a los encargados y responsables respectivos, delegándole parte de sus facultades de administración, según sea el caso; **j)** Aceptar donaciones, herencias, legados, contratar o aceptar fideicomisos, usufructos y cualquiera otra contribución; **k)** Formar o integrar sociedades, personas jurídicas en general y comunidades, aportar bienes a ellas, disolverlas y liquidarlas; **l)** Fijar las remuneraciones, viáticos y gastos de representación a los Directores y al Director Ejecutivo, y en general fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, labores, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; **m)** Conferir y revocar poderes especiales, pudiendo revocarlos y reasumirlos libremente. Podrá delegar, ya sea en el Presidente, en uno o más de sus miembros o en un tercero, sólo las

atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; **n)** Resolver, en sesión citada especialmente al efecto, todas las cuestiones no previstas en los Estatutos y aclarar las dudas que éstos puedan ofrecer, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la ley o el Reglamento señalen como propios de los estatutos de una fundación; **ñ)** Designar y remover auditores externos; **o)** Ejercer en juicio las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se entienden sin perjuicio de las que conforme al artículo 14 de estos Estatutos y al inciso 2º del artículo 11 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación; **p)** Representar a la Fundación ante las autoridades públicas y administrativas, organismos internacionales, instituciones fiscales, semifiscales, autónomas y municipales, con las más amplias facultades, las cuales se entienden sin perjuicio de las que conforme al artículo 14 de estos Estatutos y al inciso 2º del artículo 11 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, corresponden obligatoriamente al Presidente de la Fundación; **q)** Gestionar financiamiento para atender a las necesidades de proyectos específicos; y **r)** Efectuar todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo el objeto de la Fundación.

TITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El cargo de Presidente del Directorio y de la Fundación corresponderá, por derecho propio, al Ministro de Relaciones Exteriores o la persona que éste designe para que lo represente en la Fundación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos y de aquellas que le otorgue el Directorio: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; **b)** Representar judicialmente a la Fundación con las facultades mencionadas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **c)** Convocar y presidir las reuniones del Directorio; **d)** Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando lo estime conveniente o cuando lo requiera la mayoría absoluta de sus miembros; **e)** Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; **f)** Firmar las comunicaciones y documentos del Directorio que no se hubieren encomendado a otras personas; **g)** Dirimir todo empate que se produzca en las votaciones del Directorio; **h)** Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; **i)** Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha de la situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; **j)** Proponer al Directorio la persona a ser designada como Director Ejecutivo de la Fundación; **k)** Conferir y revocar mandatos especiales para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la Fundación, y **l)** Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. En caso de ausencia del Presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, será subrogado por el Vicepresidente con todas las facultades que corresponde al primero según estos Estatutos y los acuerdos del Directorio, pero sin contar con voto dirimente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, hará las veces de Presidente el Director que designe el resto del Directorio, quien

tampoco contará con voto dirimente, situación que tampoco será necesario acreditar ante terceros. .

TITULO QUINTO: DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Secretario del Directorio, el que durará en su cargo tres años, el que podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar en cualquier momento al Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Le corresponderán al Secretario del Directorio las siguientes funciones: a) llevar actas de las sesiones del Directorio, las cuales firmará conjuntamente con el Presidente y demás Directores asistentes a la respectiva sesión; b) despachar las citaciones que correspondan; c) formar la tabla para la respectiva sesión del Directorio, con acuerdo del Director Ejecutivo; d) tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; e) ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; y f) cumplir las demás funciones que le encomiende la ley, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones del Ministerio de Justicia, el Directorio o los presentes Estatutos. El Directorio resolverá la forma de llevar las actas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Directorio elegirá de entre sus miembros un Tesorero, el que durará en su cargo tres años, el podrá ser reelegido indefinidamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá revocar en cualquier momento al Tesorero de estimarlo conveniente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Serán funciones del Tesorero: a) Llevar al día el libro de Contabilidad de la Fundación; b) mantener al día la documentación

correspondiente a ingresos y egresos la Fundación; c) Preparar, con la colaboración del Director Ejecutivo, el balance anual de la Fundación; d) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la institución; e) Sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomiende la ley, el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Funciones del Ministerio de Justicia, los Estatutos y el Directorio.

TITULO SEXTO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. El Directorio, a propuesta del Presidente de la Fundación, designará un Director Ejecutivo, el que durará en su cargo mientras cuente con la confianza del Directorio. Para ser designado Director Ejecutivo, así como para su remoción, se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Corresponderán al Director Ejecutivo las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las demás que se le confieran por otras disposiciones de estos Estatutos o de las que le delegue el Directorio: a) Representar judicialmente a la Fundación en todo lo que diga relación con el cumplimiento de sus funciones; b) Tener la administración y vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la Fundación; c) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; d) Tener a su cargo la contabilidad de la Fundación e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y ejecutar los acuerdos que le encomiende el Directorio; f) Tener a su cargo la dirección de los Comités que cree el Directorio; g) Presentar a la aprobación del Directorio los programas de trabajo y el presupuesto anual; h) Presentar a la aprobación del Directorio las políticas financieras y presupuestarias de la Fundación y la Memoria y balance Anual; i) Firmar las comunicaciones, documentos y correspondencia de la Fundación que no correspondan al Presidente; j) Tener a su cargo la administración del personal incluida su

selección, contratación, remoción fijación de remuneraciones y todos los demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Directorio las políticas sobre esta materia; k) Asistir a las reuniones del Directorio, de los Comités Técnicos y del Comité Coordinador, con derecho a voz; l) Proponer al Directorio un sistema de auditoria interna; m) Mantener relaciones de intercambio con los organismos de promoción de la imagen país de otros países; n) Colaborar directamente con el Presidente en todo ello que fuere necesario para la correcta administración y la consecución de los objetivos de la fundación; ñ) Ejercer las facultades que le hubiere delegado el Directorio o el Presidente y las demás que le confieren el presente estatuto, el Reglamento y la Ley; y o) En general, conocer todo asunto relacionado con los intereses y fines de la Fundación que no esté entregado al Directorio o al Presidente, pudiendo al efecto ejecutar y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución de los fines de la Fundación.

TITULO SÉPTIMO: DEL COMITÉ COORDINADOR.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Existirá un Comité de carácter coordinador, (el“Comité Coordinador”) formado por los titulares de organismos públicos y privados que tengan que ver con la promoción de Chile o que compartan los intereses y fines que persiga la Fundación, los que no serán remunerados, y serán invitados a integrar este órgano por el Directorio. El Comité Coordinador tendrá por tarea ser una plataforma articuladora entre las iniciativas de la Fundación y las actividades sectoriales de las entidades representadas en este Comité, de manera de propender a una unidad de acción los niveles en la promoción de la imagen del país. El Funcionamiento y demás atribuciones del Comité Coordinador se regirán por un reglamento dictado por el Directorio, a propuesta del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Comité Coordinador será encabezado por el Director Ejecutivo.

TÍTULO OCTAVO: DE LOS CONSEJEROS INTERNACIONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Con el propósito de fortalecer los objetivos y fines de la Fundación en el extranjero y recoger la experiencia y visión de personalidades destacadas, el Directorio podrá conferir la calidad de Consejero Internacional a aquellas personas en el exterior, chilenos o extranjeros, que accedan a colaborar con la Fundación en forma permanente en la promoción de Chile. Mantendrán esa calidad en tanto cuenten con la confianza del Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los Consejeros Internacionales no serán remunerados, sin perjuicio de que se puedan solventar los gastos en que incurran en actividades de la Fundación.

TÍTULO NOVENO: DE LA MEMORIA Y DEL BALANCE ANUALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. El ejercicio financiero de la Fundación será por períodos anuales cuya fecha de iniciación establecerá el Directorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Al término de cada ejercicio financiero deberá prepararse una Memoria y Balance de las operaciones efectuadas durante el tiempo transcurrido desde el ejercicio anterior. La Memoria y Balance contendrán los antecedentes correspondientes a la marcha y situación financiera de la Fundación, como también los nombres de los Directores y el lugar preciso donde tenga su sede la Fundación. Dichos documentos deberán ser aprobados por el Directorio e informados anualmente al Ministerio de Justicia.

TÍTULO DÉCIMO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DEL DESTINO DE SUS BIENES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO La Fundación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo adoptado por el Directorio con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión se reducirá a escritura pública y será sometida a la aprobación del Presidente de la República, y sólo tendrá efecto una vez que sea aprobada por éste.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación podrá solicitar al Presidente de la República su disolución por acuerdo unánime de todos los miembros del Directorio, en sesión citada especialmente al efecto. A dicha sesión deberá asistir un Notario Público que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades para la aprobación de este tipo de actos. El acta de la sesión se reducirá a escritura pública y será sometida a la aprobación del Presidente de la República, y sólo tendrá efectos una vez que sea aprobada por éste.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. En cuanto destino de los bienes una vez terminada la Fundación de conformidad al artículo precedente o por cualquier otro motivo o causa legal, estos pasarán al Estado para ser entregados por el Presidente de la República de conformidad al artículo 561 del Código Civil.